



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/109/2010, de 29 de enero, por la que se convocan ayudas para las Asociaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS).

El Decreto 208/2000, de 5 de octubre, que regula la Producción Integrada de productos agrícolas en Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 198, de 11 de octubre) establece los objetivos de este nuevo sistema de producción. En el artículo 11 del citado Decreto se establece que, para fomentar la Producción Integrada, se reconocerán Asociaciones de Producción Integrada en Agricultura (en adelante APRIAS) como instrumento adecuado en la consecución de los objetivos de este Decreto, que podrán recibir las ayudas que se establezcan reglamentariamente.

El Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, regula la Producción Integrada de productos agrícolas en todo el territorio nacional («B.O.E.» n.º 287, de 30 de noviembre).

La Orden AYG/1242/2004, de 30 de julio, regula el reconocimiento de las Asociaciones de Producción Integrada en Agricultura en la Comunidad Autónoma de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 151, de 6 de agosto), modificada por la Orden AYG/188/2005, de 11 de febrero («B.O.C. y L.» n.º 35, de 21 de febrero).

El presente régimen de ayudas está incluido dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2009-2011, aprobado por Orden de 21 de enero de 2009, de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Con fecha 3 de octubre de 2008, se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por lo que resulta necesario que las bases reguladoras se ajusten al nuevo marco normativo.

El régimen de ayudas regulado por la Orden AYG/541/2009, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para las Agrupaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS), «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 46, de 9 de marzo), ha sido autorizado por la Comisión Europea con referencia XA180/2009.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,

RESUELVO:*Primero.– Objeto y finalidad de la subvención.*

1.– La presente Orden tiene por objeto convocar, para el año 2010, las ayudas destinadas a las Asociaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS) reconocidas por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/541/2009, de 3 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las ayudas para las Agrupaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS), «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 46, de 9 de marzo).

2.– Las ayudas contempladas en esta Orden tienen como finalidad fomentar dichas Asociaciones (APRIAS) para la consecución de una mayor competitividad en la agricultura, el mantenimiento de la población en zonas rurales, la incorporación de jóvenes a la actividad agraria, la conservación y mejora del medio ambiente y la obtención de productos de calidad.

3.– El presente procedimiento de ayuda se encuentra identificado en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos (IAPA) con el número 803-3.

Segundo.– Aplicación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0304G.412C01.77073 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010, por un importe de un 450.000 de euros.

Tercero.– Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en el Decreto 208/2000, de 5 de octubre y en el Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, de regulación de la Producción Integrada y en la Orden AYG/541/2009, de 3 de marzo, se entiende por:

- *APRIA*: Asociación de productores u operadores, constituida con este fin bajo cualquier fórmula jurídica válida en derecho, o integrada por otra entidad constituida previamente, reconocida por la Consejería de Agricultura y Ganadería con el objetivo de obtener productos bajo los requisitos de Producción Integrada de Castilla y León para ser comercializados.
- *Plan de actuación*: Sistema de gestión elaborado por parte del técnico competente en Producción Integrada. El Plan incluirá todos los procesos de producción y comercialización y será de obligado cumplimiento para la Asociación.

Cuarto.– Beneficiarios.

1.– Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan en esta Orden, las Asociaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS), reconocidas por la Dirección General de Producción Agropecuaria de acuerdo con la Orden AYG/1242/2004, de 30 de julio, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

- b) Estar reconocida mediante Resolución del Director General de Producción Agropecuaria, e inscrita en el «Registro de Asociaciones de Producción Integrada en Agricultura».
- c) Cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente para desarrollar la Producción Integrada en Castilla y León.
- d) Ejecutar el Plan de Actuación, que deberá ajustarse a la Resolución de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se establecen los requisitos mínimos de autocontrol a realizar por el personal técnico competente en Producción Integrada de Castilla y León durante la campaña de comercialización correspondiente.
- e) Formalizar compromisos con los operadores que procesen y etiqueten los productos que garanticen al inicio y final de la campaña de comercialización la obtención de aquéllos conforme a las técnicas de Producción Integrada. Para poder percibir la ayuda deberán haber etiquetado producto con el logotipo de Producción Integrada en la campaña correspondiente.
- f) Los operadores vinculados a las APRIAS deberán poseer la autorización de la Consejería de Agricultura y Ganadería para la utilización del logotipo de Producción Integrada de Castilla y León y poder comercializar el producto con el mismo.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

3.– La realización de la actividad subvencionada deberá tener cabida dentro del objeto o fines sociales de la solicitante.

4.– Serán obligaciones del beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LGS:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

5.– Si el solicitante es una persona jurídica que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de lo establecido en este apartado, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del citado Decreto 75/2008, mediante la presentación de la documentación prevista en la presente convocatoria y en la resolución de concesión de la subvención.

Quinto.– Actividades subvencionables.

Tendrán la consideración de actividades subvencionables las que a continuación se relacionan:

- a) Comercialización de productos con logotipo de Producción Integrada de Castilla y León.
- b) Difusión y divulgación de las actividades de Producción Integrada.
- c) Honorarios que percibe el técnico (Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola) de la APRIA por la prestación de sus servicios.
- d) La realización de análisis de aguas, plantas, suelos y residuos.
- e) Certificación del producto comercializado bajo la etiqueta de Producción Integrada de Castilla y León.

Sexto.– Gastos subvencionables.

1.– Se considerarán gastos subvencionables los costes derivados de las actividades subvencionadas, con los límites recogidos en el punto séptimo. En ningún caso dichos costes podrán ser superiores al valor del mercado.

2.– Sólo tendrá la consideración de gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando no sea susceptible de recuperación o compensación.

3.– El plazo para la realización de las actividades subvencionables será el comprendido entre el día 1 de noviembre de 2009 al 31 de octubre de 2010, para aquellas APRIAS ya reconocidas en la fecha de producción de efectos de la Orden de convocatoria. Asimismo, para las APRIAS no reconocidas en la fecha de producción de efectos de la Orden de convocatoria, será el comprendido entre la fecha de solicitud de su reconocimiento como APRIA hasta el 31 de octubre de 2010.

4.– Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5.– Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características del bien subvencionable no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse junto con la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en la memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptimo.– Cuantía máxima de las subvenciones.

1.– El importe máximo de las ayudas establecidas en la presente Orden será el siguiente:

- a) Ayuda en función de la cantidad de producto envasado, etiquetado y comercializado con el logotipo de Producción Integrada de Castilla y León, por un importe de 3 €/Tm, con un máximo de 30.000 euros.
- b) Ayuda a los gastos de producción y comercialización por los siguientes conceptos:
 - El 70% de los costes de difusión y divulgación de las actividades de Producción Integrada, con una cuantía máxima de 3.000 euros.
 - El 40% de los honorarios que percibe el técnico de la APRIA por la prestación de sus servicios, con una cuantía máxima de 16.000 euros.
 - El 60% del coste de los análisis de agua, planta, suelo y residuos, con una cuantía máxima de 13.000 euros.
 - El 60% del coste de la certificación de la producción comercializada bajo la etiqueta de Producción Integrada de Castilla y León, con una cuantía máxima de 8.000 euros.

2.– El importe máximo de la ayuda por Asociación será de 60.000 euros. Dicho importe podrá incrementarse en un 20% cuando más del 25% de los integrantes de la APRIA tengan la condición de jóvenes agricultores.

3.– El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo.– Procedimiento de concesión.

1.– El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2.– No obstante lo anterior, se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en la Orden AYG/541/2009, de 3 de marzo y en la presente Orden, para el caso de que el crédito consignado fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación de éstas.

Noveno.– Criterios objetivos de valoración para el otorgamiento de las subvenciones.

1.– En el caso de que la cuantía de las ayudas que cumplen los requisitos exigidos supere las disponibilidades presupuestarias de la presente convocatoria, la concesión de las mismas se realizará priorizando las solicitudes, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Asociaciones en las que más del 50% de los socios sean jóvenes agricultores y/o agricultores a título principal: 5 puntos.
- b) Asociaciones en las que sean jóvenes agricultores y/o agricultores a título principal entre el 25% y el 49% de los socios: 4 puntos.
- c) Asociaciones formadas por más de 15 socios: 3 puntos.
- d) Asociaciones en las que más del 50% de los socios sean mujeres: 1 punto.
- e) Empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las circunstancias establecidas en su artículo 4: 1 punto.
- f) Personas jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena: 1 punto.

2.– No obstante, si después de aplicar la baremación establecida en el apartado 1 del presente punto existieran solicitudes con la misma puntuación, dichas solicitudes se priorizarán de acuerdo con los siguientes criterios ordenados jerárquicamente:

- 1.º– En el caso de empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, la preferencia vendrá determinada por lo dispuesto en su artículo 5. Dicha preferencia no operará frente a las personas jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.
- 2.º– Las entidades que reúnan un mayor número de jóvenes agricultores y/o agricultores a título principal.

3.º– Las entidades solicitantes integradas por un mayor número de socios.

4.º– Las entidades solicitantes integradas por un mayor número de mujeres.

Décimo.– Solicitudes de ayuda.

1.– Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas convocado mediante esta Orden deberán presentar una solicitud según el modelo que se establece en el Anexo I, acompañando a la misma la documentación que se recoge en el apartado 4 del presente punto.

2.– Las solicitudes, dirigidas al Director General de Producción Agropecuaria, según modelo del Anexo I, se presentarán, preferentemente, en el Registro del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia donde tenga su domicilio social la APRIA, o bien en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También se podrán presentar de forma telemática en los términos que establece el punto vigésimo tercero de la presente Orden.

3.– El plazo para presentación de solicitudes será hasta el 15 de marzo de 2010, incluyéndose dicha fecha en el cómputo del referido plazo.

4.– La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

- a) Certificado expedido por el órgano directivo de la APRIA en el que conste el acuerdo de solicitar la ayuda y la identificación de la persona autorizada para solicitar la misma.
- b) Relación actualizada de los asociados y empresas de operadores agrupadas en la APRIA en el momento de la solicitud, según Anexo II.
- c) En el caso de que la APRIA se acoja a lo previsto en el apartado 2 del punto séptimo, relación de los componentes de la misma que aleguen su condición de jóvenes agricultores junto con la documentación que lo acredite (vida laboral).
- d) Para las Asociaciones que estén formadas por más del 25 por ciento de agricultores a título principal, relación de los componentes de la misma que aleguen esta condición y documentación justificativa (vida laboral y última declaración del IRPF).
- e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá acompañar a la solicitud como mínimo tres ofertas de diferente proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- f) En el caso de solicitantes que quieran incluir el coste del IVA como gasto subvencionable: Certificado emitido por la Agencia Tributaria, de exención de IVA.
- g) Empresas, según la definición dada por el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que se hallen en alguna de las circunstancias establecidas en su

artículo 4 y personas físicas o jurídicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, junto a la anterior documentación deberá presentar: El Anexo III de la presente Orden.

5.– Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.– La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social se efectuará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), y en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos. A tal efecto, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá presentar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 22 del RLGS.

7.– Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente al Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria.

Undécimo.– Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.– El Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola de la Dirección General de Producción Agropecuaria es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la presente Orden.

2.– Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de cada una de las provincias examinará las solicitudes y documentación recibidas, y determinará la concurrencia o no de los requisitos y circunstancias previstas en la presente Orden. La documentación expresada se remitirá al Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola, el cual emitirá informe relativo al cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3.– La comisión de valoración es el órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas y emitir los informes que han de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. El citado órgano estará adscrito a la Dirección General de Producción Agropecuaria, y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe de la Sección de Vigilancia Fitosanitaria de Agricultura Sostenible.
- Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producción Agropecuaria, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

4.– Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5.– Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Duodécimo.– Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1.– El Director General de Producción Agropecuaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Orden AYG/541/2009, de 3 de marzo, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la presente Orden.

2.– El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención y notificar las resoluciones será de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

Decimotercero.– Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.– Sin perjuicio de que se notifique a los interesados la resolución, con indicación, en su caso, del importe de la subvención concedida, se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» una relación de las subvenciones concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la LGS y en el resto de normativa aplicable.

2.– Asimismo, la resolución de concesión de las subvenciones será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la citada resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.– Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, no será necesaria la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.– Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del RLGS, en las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que se aporten en la cuenta justificativa, deberá constar expresamente el carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención.

Decimocuarto.– Modificación de la resolución de concesión.

En las ayudas convocadas por la presente Orden no concurre ninguna circunstancia que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueda dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimoquinto.– Justificación.

1.– El beneficiario tendrá de plazo hasta el día 31 de octubre de 2010 para la justificación de la realización de la actividad subvencionable, mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto realizado, según Anexo IV, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del RGLS, contendrá:

- a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención en la que se justifique la realización del sistema de producción agrícola de Producción Integrada de Castilla y León, que deberá incluir la superficie de cada cultivo especificado por productores, superficie realmente certificada, destino de los productos, clientes, volúmenes y marcas comerciales, según Anexo IV.I.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas, según Anexo IV.II.
 - b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, la documentación acreditativa del pago (justificante bancario del pago realizado concordante con las facturas presentadas). La factura presentada será marcada con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.
- c) En el supuesto de que se solicite la ayuda por la realización de la actividad subvencionable contemplada en la letra a) del punto quinto de la presente Orden, un certificado expedido por el operador, que acredite el volumen de producto comercializado bajo el logotipo de Producción Integrada así como facturas del producto comercializado en Castilla y León.

2.– La documentación justificativa se presentará, preferentemente, en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia en la que haya presentado la solicitud, o en los demás lugares y formas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– Si se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

4.– Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en ese plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento.

Decimosexto.– Pago.

1.– La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el punto precedente, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

2.– El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización del proyecto o de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

3.– No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4.– Al expediente que se tramite para el pago de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola en la que quede de manifiesto:

- a) La conformidad con la justificación presentada.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5.– El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud.

6.– Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa estatal básica, y demás normativa aplicable.

Decimoséptimo.– Compatibilidad de las ayudas.

1.– Las ayudas convocadas en esta Orden son incompatibles con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.– En particular serán incompatibles las ayudas que puedan concederse a la APRIA con la que pudiera obtener una agrupación para el tratamiento integrado en agricultura (ATRIA), para la satisfacción de honorarios del mismo técnico, así como la ayuda destinada a la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad con determinadas entidades asociativas del sector hortofrutícola.

Decimoctavo.– Incumplimiento y reintegro.

1.– Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de falta de justificación, justificación fuera del plazo o concurrencia de cualesquiera otras causas previstas en el artículo 37 de la LGS, en otras normas básicas, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Orden AYG/541/2009, de 3 de marzo, o en la presente convocatoria.

2.– Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento, y en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre las solicitudes de ayuda.

3.– En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia del interesado.

4.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Decimonoveno.– Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a la sede social.

Vigésimo.– Fin a la vía administrativa.

1.– Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2.– Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Vigesimoprimer.– Régimen sancionador.

1.– En relación con las subvenciones convocadas por la presente Orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.

2.– Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.

3.– Será órgano competente para la imposición de las sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la competencia corresponderá al titular de la consejería competente en materia de hacienda.

4.– La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el Jefe del Servicio de Sanidad y Ordenación Agrícola.

Vigesimosegundo.– Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

Vigesimotercero.– Tramitación telemática del procedimiento de concesión de la ayuda.

La ayuda convocada en la presente Orden podrá ser objeto de tramitación telemática en virtud de la aplicación electrónica «programa informático para la gestión de solicitudes de ayudas y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada mediante la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Los trámites que podrán ser susceptibles de las técnicas de administración electrónica que permite la aplicación informática antes citada serán la presentación de la solicitud y la consulta de la fase en la que se encuentran en el procedimiento de subvención, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Vigesimocuarto.– Finales.

1.– Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

2.– La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de enero de 2010.

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*
(P.S. Acuerdo 1/2010, de 18 de enero)
El Consejero de la Presidencia
Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ